Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:31:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio Nº 011-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 25 de enero de 2022

Señor
Nestor Gavino Chambilla Mamani
Gerente Regional de Educación Arequipa
Gobierno Regional de Arequipa
Arequipa. -

Asunto: Contratación docente para la Educación Intercultural Bilingüe 2022 y distribución de materiales educativos.

De mi especial consideración:

Es grato saludarle cordialmente y, a la vez, solicitarle se garantice la adecuada contratación de docentes bilingües y la distribución oportuna de materiales y recursos educativos en las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en el marco del inicio del año escolar 2022 para los estudiantes indígenas de su ámbito territorial.

Sobre el particular, la Educación Intercultural Bilingüe es un derecho que, en su contenido, integra aspectos sustanciales del derecho a la identidad étnica y cultural y la pluralidad lingüística de los pueblos indígenas, por lo que, a través de su ejercicio se busca que los niños, niñas y adolescentes indígenas reciban una educación de calidad que contribuya favorablemente en su desarrollo y responda a sus necesidades particulares.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Estado peruano se encuentra en la obligación de garantizar que la población estudiantil indígena reciba dicha educación en todos los niveles y en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional, así como en su lengua originaria —de manera verbal o escrita— o en la que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan, debiendo respetar su identidad cultural en el proceso de aprendizaje.[1]

De igual forma, la Constitución Política del Perú fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de la zona, y preserva las manifestaciones culturales y lingüísticas del país.[2] En ese marco, de acuerdo con la Ley General de Educación, todo proceso educativo se sostiene en principios rectores, entre ellos, de equidad, inclusión, calidad e interculturalidad[3], con la finalidad de generar condiciones adecuadas para garantizar su oportuno acceso y calidad.

Dicho esto, la concretización de una educación intercultural bilingüe con condiciones mínimas de calidad para su implementación implica que se dé cumplimiento a la normatividad que coadyuva en dicho propósito. En ese sentido, ante el inicio del año escolar, corresponde a los funcionarios

[1] Artículo 28° del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
[2] Artículo 17º, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Perú.
[3] Artículo 8º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:31:00

del sector educación garantizar la adecuada contratación de docentes que dominen una lengua originaria y conozcan la cultura local de los estudiantes, así como se asegure la oportuna distribución y entrega de los materiales y recursos educativos culturalmente pertinentes para las instituciones EIB.

Como es de su conocimiento, la contratación de docentes para el presente año se rige bajo las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU, y sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo Nº 001-2021-MINEDU, disponiéndose responsabilidades taxativas para su implementación al Ministerio de Educación (Minedu), las Direcciones/Gerencias Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Local Educativa y las instituciones educativas, en el marco de sus competencias.[4]

De acuerdo con ello, es competencia de las DRE/GRE aprobar mediante acto resolutivo el cronograma regional del proceso de contratación docente del ámbito de su jurisdicción —de acuerdo con los plazos previstos por el Minedu— debiendo contemplar las fechas y las actividades por cada una de las modalidades de contratación, el cual debe ser cumplido por los comités de contratación conformados por las Unidades de Gestión Educativa Local de su ámbito. De otro lado, cualquier modificación al cronograma por los comités, debe comunicarse a la Ugel y DRE/GRE correspondiente para su publicación.

En ese marco, al igual que el año anterior, el sector ha dispuesto tres modalidades de contratación: *i) la contratación directa; ii) la contratación por resultados de la Prueba Única Nacional – PUN y por evaluación de expedientes; y iii) la contratación excepcional*. Cabe señalar los postulantes para una plaza EIB deberán cumplir con el requisito del dominio (oral y escrito) de la lengua originaria de los educandos y conocer la cultura local, así como el estar inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingüe en Lenguas Originarias (RNDBLO), salvo para las áreas de educación física, aula de innovación pedagógica e inglés[5].

Asimismo, debe recordarse que el numeral 7.6.1 de la referida norma de contratación docente establece que las plazas docentes son diferenciadas por las formas de atención que brindan las instituciones educativas EIB, es decir, si son de fortalecimiento cultural y lingüístico, de revitalización cultural y lingüística y de ámbito urbano.[6] Dichas plazas vacantes deben ser oportunamente publicadas por la DRE y la UGEL, a través de los medios de difusión correspondientes.[7]

Por otro lado, con la actual modificatoria normativa, en la modalidad de contratación directa, podrán ser contratados los becarios de una beca de formación inicial otorgada por PRONABEC, como es el caso de la Beca EIB, que cuenten con título de profesor y/o licenciado de educación. Asimismo, se regula que la contratación de becarios con grados de bachiller, egresados/as o estudiantes puede realizarse a través de la contratación excepcional, previa propuesta del director

[4] Numeral 12º del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU, publicado el 28 de noviembre de 2020.
[5] Numeral 7.6.4 del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU.
[6] De acuerdo con el numeral 7.6.1. del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU, el número de vacantes para docentes EIB en una IIEE EIB que brinda una atención de fortalecimiento es del 100%, en una de revitalización es del 75%, mientras que en una de ámbito urbano es del 33%.
[7] Numerales 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11 del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:31:00

de la institución educativa EIB, en coordinación con las autoridades o representantes de la comunidad.[8]

A lo antes señalado, se debe agregar que a cada Dirección/Gerencia Regional de Educación le corresponde supervisar el proceso de contratación en las Ugel de su jurisdicción, debiendo acreditar un representante ante ellas, además de realizar la fiscalización posterior y coordinar con el órgano de control institucional para la adopción de acciones de control pertinentes, conforme prevé el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[9].

Con relación a la atención de los comités de contratación, si bien la norma prescribe que estos desarrollarán los procesos de contratación de forma presencial y excepcionalmente de forma virtual[10], consideramos que, debido a la tercera ola de contagios de COVID-19, las Ugel de las provincias recientemente consideradas en nivel de alerta alto[11] deberán priorizar la virtualidad, salvo que no cuenten con las condiciones logísticas necesarias para su implementación, debiendo observar el cumplimiento de las medidas preventivas y de bioseguridad durante la atención presencial.

En adición a ello, es necesario informar que, luego de la recomendación efectuada por la Defensoría del Pueblo[12] y de diversos pronunciamientos de organizaciones indígenas y de sociedad civil[13], el Ministerio de Educación dejó sin efecto el Oficio múltiple N° 00002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, del 7 de enero de 2022, mediante el cual solicitaba a las DRE/GRE remitir un listado de las instituciones educativas de sus jurisdicciones que serían exceptuadas de la aplicación de servicio educativo EIB con la finalidad de facilitar la contratación de los docentes monolingües.[14] El mencionado oficio fue severamente cuestionado por contravenir la normatividad vigente, por ello nuestra institución exhortó al sector educación evitar toda medida que implique la afectación del derecho a la educación intercultural bilingüe en el marco del proceso de contratación docente 2022.

Por otro lado, el Ministerio de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas son responsables del proceso de distribución de materiales educativos, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto[15]. Para ello, las UGEL/DRE/GRE que administren directamente instituciones educativas deberán preparar condiciones para la recepción

[8] Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-2022-MINEDU, del 6 de enero de 2022, que modifica la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.
[9] Numeral Nº 12.2 del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU.
[10] Numeral 6.1.9 del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU.
[11] Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2022-PCM, del 6 de enero de 2022.
[12] Oficio Nº 001-2021-DP/AMASPPI-PPI, de 10 de enero de 2021.
[13] La Organización de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas del Cenepa (ODECOFROC), la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva del Perú y el Colectivo "Qichwa Ayllu"/ "Nación Quechua" emitieron pronunciamientos públicos al respecto.
[14] Puede consultarse en: https://bit.ly/3qiUITP
[15] Resolución Viceministerial Nº 053-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica".

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:31:00

y almacenamiento de los materiales educativos, gestionar la contratación de servicios de distribución hacia las instituciones educativas y monitorear la ejecución de dicha distribución.

Asimismo, según la RVM Nº 053-2019-MINEDU, el monitoreo del proceso de distribución de materiales educativos es un proceso compartido por las instancias de gestión educativa descentralizada y el Minedu, con el fin de asegurar que el material educativo llegue hasta el beneficiario final. Ante la continuidad de la emergencia sanitaria, dicha distribución en instituciones educativas dentro de comunidades nativas y/o campesinas debe efectuarse en el marco de los "*Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19"*[16], aprobado por el Ministerio de Cultura.

En atención a lo antes expuesto, se advierte que las instancias regionales de educación cuentan con conjunto de responsabilidades en el proceso de contratación de docentes y el de distribución de materiales para las instituciones educativas EIB, siendo indispensable su cumplimiento para garantizar el correcto inicio del año escolar 2022 y el derecho a la educación intercultural bilingüe de los niños, niñas y estudiantes indígenas, protegido por el Convenio Nº 169 de la OIT y nuestra Constitución Política, así como la implementación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo previstas en el artículo 162° de la Constitución Política, me permito recomendar a su despacho:

1. Garantizar la correcta contratación de docentes para las instituciones educativas EIB, en las respectivas modalidades de contratación, que incluye a los becarios EIB de Pronabec, en coordinación con las Ugel de su jurisdicción y en el marco del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU y su reciente modificatoria.

2. Culminar con la oportuna distribución de los materiales educativos para las instituciones educativas de EIB, observando las medidas de protección por el COVID-19 y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2020-MC, con el fin de cautelar los derechos a la educación y salud de los estudiantes indígenas.

3. Adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas administrativas que sean pertinentes para cautelar el derecho a la educación intercultural bilingüe de los estudiantes indígenas y fortalecer el Modelo de Servicio Educativo EIB, a través de su adecuada implementación en las escuelas de su ámbito.

Finalmente, en el marco del deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo prevista en el artículo 16° de nuestra Ley Orgánica, solicitamos a usted tenga a bien remitirnos información sobre:

[16] Aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2020-MC, de fecha 4 de junio de 2020.

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:31:00

1. Un informe sobre el número inicial de plazas vacantes y de plazas adjudicadas por docentes en las instituciones educativas EIB de su jurisdicción para el presente año escolar 2022. Precisar la forma de atención (de fortalecimiento, de revitalización y de ámbitos urbanos), la modalidad de contratación, la institución educativa y la lengua indígena u originaria de dominio del docente contratado.

2. De corresponder, la relación de becarios EIB de Pronabec contratados por la modalidad de contratación directa y contratación excepcional. Precisar la institución educativa en la cual se adjudicó la plaza y su ubicación geográfica, según provincia y distrito.

3. La relación de las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe de su jurisdicción que no han logrado cubrir la totalidad de plazas vacantes para docentes EIB luego de culminado el proceso de contratación, según su cronograma establecido. Precisar el número de plazas desiertas y la institución educativa, con la indicación del distrito y provincia en el que se ubican.

4. Un informe sobre el proceso de distribución de los materiales educativos para las instituciones educativas de EIB de su jurisdicción, precisando aquellas que ya cuentan con materiales para el 2022 y las que están pendientes o en proceso de entrega.

Mucho agradeceré que la información antes requerida pueda ser remitida antes del inicio del año escolar 2022 establecido por el Sector, a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas